



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR LUIS TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO Y POR EL LICENCIADO JESÚS ENRIQUE DUQUE FERNÁNDEZ DEL RIVERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.
- III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

[Handwritten signatures and initials]

CP. 5



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- IV. El propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.
- V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007 - 2012 ha establecido las siguientes en materia de infraestructura y transporte carretero: a) la conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) los caminos alimentadores y rurales.
- VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.
- VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007 - 2012 considera que se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.
- VIII. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos de autopistas de cuota, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan llevar a cabo estos proyectos con la participación conjunta de los sectores público y privado.
- IX. Por otra parte, ante la escasez de recursos públicos para inversión en infraestructura, la ampliación de la red federal de carreteras libre de peaje no puede avanzar al ritmo que requiere el país. Como consecuencia, la economía nacional pierde competitividad y los costos asociados con externalidades del transporte carretero, como tiempos de trayecto, accidentes, consumo de energéticos y congestionamiento aumentan hasta niveles indeseables.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G. -1-A

- X. La necesidad de acelerar la modernización de la infraestructura carretera nacional ha llevado al Gobierno Federal a explorar nuevos esquemas de financiamiento de carreteras con participación privada. Uno de los más prometedores es el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS), que consiste en que el Gobierno Federal, a través de la SCT, mediante un proceso competitivo y transparente, contrata a una empresa privada para estar en posibilidades de prestar un servicio de capacidad carretera a la SCT, y ésta a su vez pueda proporcionar a los usuarios el servicio público que tiene encomendado. Este servicio consiste en proveer una infraestructura carretera de calidad, con impacto en el desarrollo económico, social y regional, así como en ofrecer a los usuarios de la carretera las mejores condiciones de tránsito con seguridad, rapidez y eficiencia.
- XI. Para lograr el propósito anterior dentro del marco de las restricciones presupuestarias vigentes y a fin de incrementar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), con fecha 9 de abril de 2004 publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Realización de Proyectos de Prestación de Servicios" (las Reglas), mediante las cuales se prevén los mecanismos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan desarrollar diversos proyectos de prestación de servicios bajo esquemas PPS, mediante la suscripción de los contratos de prestación de servicios de largo plazo correspondientes con los inversionistas proveedores.
- XII. La SCT ha identificado un primer conjunto de proyectos de modernización de tramos carreteros existentes que se podrían llevar a cabo bajo el esquema PPS, dentro de los cuales se ha seleccionado para su desarrollo el tramo libre de peaje de jurisdicción federal de 36.646 Km. (treinta y seis kilómetros seiscientos cuarenta y seis metros) de longitud, denominado "Nuevo Necaxa- Ávila Camacho".
- XIII. Considerando la naturaleza, alcances, trascendencia y costo del proyecto la Secretaría ha resuelto integrar un tramo de 36.646 kilómetros de carretera libre de cuota entre Nuevo Necaxa y Ávila Camacho (Tramo Carretero 1) y un tramo de 48.136 kilómetros de autopista de cuota entre Ávila Camacho y Tihuatlán (Tramo Carretero 2) a efecto de concluir el eje carretero México – Tuxpan, con objeto de aumentar la eficiencia del transporte entre el centro del país y el Golfo de México; lograr el desarrollo de la zona norte del Estado de Veracruz, así como abrir una nueva vía de comunicación con los Estados Unidos de América a través del Estado de Tamaulipas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- XIV. Por las razones expresadas en el inciso XIII que antecede, la SCT con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracciones I, III, V y IX, 6, 7, 8 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 10 fracción XIII y 17 Bis del Reglamento Interior de la SCT, convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas, a participar en el Concurso Público Internacional número 00009076-003-06, a fin de otorgar la concesión para construir, operar, mantener y conservar el tramo carretero libre de peaje denominado Nuevo Necaxa –Ávila Camacho, y para explotar, operar, mantener y conservar el tramo carretero de cuota denominado Ávila Camacho- Tihuatlán, en los Estados de Puebla y Veracruz.
- XV. De conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha 27 de junio de 2007, la SCT determinó otorgar la Concesión al concursante que resulte ganador del mismo, por haber presentado la mejor propuesta a la SCT dada su capacidad técnica y financiera y por haber ofrecido el valor presente del flujo de Pagos Netos más bajo, y en virtud de lo anterior, firmar el presente título con la sociedad denominada Autovía Necaxa- Tihuatlán, S.A. de C.V.
- XVI. La Concesionaria acredita su existencia legal mediante el testimonio notarial número 79,520, de fecha 06 de julio de 2007, otorgado ante la fe del Notario Público número 140 en México, D.F., el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez el cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público del Comercio y se adjunta como Anexo 2. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de sus representantes legales mediante copia certificada del testimonio notarial número 79,520, de fecha 06 de julio de 2007, otorgado ante la fe del Notario Público número 140 en México, D.F., el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez el cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio y declara que dichas facultades no han sido revocadas en forma alguna, esta copia certificada se adjunta como Anexo 3.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36, fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 5, fracción III, 6, 7, 15, 22, 30, 77 al 79 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28, fracción V, 72 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales y 4 y 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

[Firma manuscrita]
8



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G. -1-A

CONDICIONES

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos de este Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1** de documento, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en singular o plural y en cualquier género, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Los encabezados que se utilizan en el presente Título de Concesión sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

Cualquier mención a una Ley Aplicable se entenderá hecha a la misma, incluyendo sus reformas.

SEGUNDA. ANEXOS

Los Anexos que forman parte integral del presente Título de Concesión son los siguientes:

- Anexo 1. Términos definidos.
- Anexo 2. Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria
- Anexo 3. Testimonio que acredita la personalidad jurídica de los representantes legales de la Concesionaria.
- Anexo 4. Lineamientos para la elaboración del Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 5. Requerimientos Técnicos de Diseño y Construcción.
- Anexo 6. Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 7. Programa de Diseño y Construcción.
- Anexo 8. Programa de Desembolsos durante la construcción del Tramo Carretero 1.
- Anexo 9. Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1.
- Anexo 10. Programa de Operación del Tramo Carretero 2.
- Anexo 11. Programa de Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2.
- Anexo 12. Programa de de Desembolsos durante la operación, mantenimiento y conservación de los Tramos Carreteros 1 y 2.
- Anexo 13. Sistema de Calidad.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- Anexo 14. Reglas de constitución y operación del Fondo de Conservación y Mantenimiento.
- Anexo 15. Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.
- Anexo 16. Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas.
- Anexo 17. Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota.
- Anexo 18. Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada.
- Anexo 19. Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.
- Anexo 20. Procedimiento de actualización y metodología para mantener en términos reales los Recursos Propios, los Créditos, el Financiamiento Adicional y los Derechos de Cobro PPS.
- Anexo 21. Metodología de cálculo de la TIR.
- Anexo 22. Mecanismo para distribuir los ingresos netos residuales de la concesión.
- Anexo 23. Bases de Regulación Tarifaria.
- Anexo 24. Tarifa Promedio Observada.
- Anexo 25. Seguros.
- Anexo 26. Formato de póliza de fianza para la construcción del Tramo Carretero 1.
- Anexo 27. Formato de póliza de fianza para la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.
- Anexo 28. Monto y metodología de actualización de la garantía de operación.
- Anexo 29. Formato de Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1.

TERCERA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente Título de Concesión se otorga a la Concesionaria una Concesión para: a) construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1 y b) explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2.

Toda vez que la Concesionaria cuenta con un derecho exclusivo otorgado en este Título de Concesión, para construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1, en los términos de la Ley de Adquisiciones, de las Reglas y las Bases Generales del Concurso, la Concesionaria tendrá el derecho y la obligación de celebrar el Contrato PPS.

La Concesionaria podrá llevar a cabo las actividades descritas en el párrafo anterior, así como la prestación de los servicios que se describen en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA** por sí o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, las Leyes Aplicables y en la propuesta del Concurante Ganador, previa aprobación por escrito de la SCT, la cual no le podrá ser negada sin causa justificada. La autorización correspondiente será otorgada o denegada por la SCT en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de autorización por parte de la Concesionaria. Si vencido el plazo antes señalado la SCT no hubiese otorgado la autorización o denegado la misma en los términos aquí señalados, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos para: a) construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1 y b) explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

CUARTA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión y no será prorrogable.

Al término de la Concesión las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada y los bienes afectos a la misma, así como los derechos de operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 y los de explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero 1 y/o del Tramo Carretero 2, o una vez iniciada ésta, se impida la operación de la Vía Concesionada. Al efecto, la SCT y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero 1 y/o del Tramo Carretero 2 o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada por lo que corresponde al Tramo Carretero 2, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

[Handwritten signatures and initials]
11
C.G. P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

No se considerarán para el cómputo del plazo de la Concesión los periodos inferiores a 10 (diez) días que, durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha del último evento, sumen la cantidad de 150 (ciento cincuenta) días.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato PPS, la Concesionaria estará obligada a llevar a cabo la operación y mantenimiento del Tramo Carretero 1, por todo el tiempo que resulte de los plazos que no serán tomados en cuenta para el cómputo de la vigencia de la Concesión conforme a los párrafos tercero y cuarto de la presente condición.

QUINTA. CONTRATO PPS

La SCT, junto con el otorgamiento del Título de Concesión, en los términos del artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, adjudicará directamente a la Concesionaria el Contrato PPS, a través del cual llevará a cabo la prestación del Servicio de Capacidad Carretera a la SCT respecto del Tramo Carretero 1.

Con base en el Contrato PPS, la Concesionaria, en su carácter de Provedora, tendrá derecho a percibir los Anticipos PPS y los Recursos PPS y asimismo adquirirá la obligación de afectarlos al Fideicomiso de Administración para ser aplicados a los fines y con la prelación establecida en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato PPS.

La vigencia del Contrato PPS será la misma que la del Título de Concesión y bajo ningún supuesto será prorrogable.

SEXTA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO 1

La SCT llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y entregarlo a la Concesionaria, conforme al Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1, adjunto como **Anexo 9**. La obtención, entrega y administración del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 se sujetará en todo caso a lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones de este Título de Concesión:

- a) A fin de obtener la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 que se determina en el Proyecto Básico, la SCT llevará a cabo, en su oportunidad, el pago de los gastos y costos relacionados con su liberación, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales derechos. La SCT tendrá a su cargo la administración de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1, una vez celebrados los

[Firma manuscrita]

12

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

convenios de ocupación temporal o de adquisición, o bien una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la SCT adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1. La obligación de administración de la SCT establecida en este subinciso cesará respecto de cada segmento del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 conforme cada uno de ellos se entregue a la Concesionaria, según lo previsto en este Título de Concesión y en el Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1.

- b) La SCT notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que le entregará la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1, conforme a lo dispuesto en esta Condición **SEXTA**. El Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 sólo establecerá fechas estimadas de entrega, las cuales podrán ser modificadas en los términos de esta Condición.
- c) A solicitud de la Concesionaria, la SCT podrá autorizarle el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 antes de la fecha en que formalmente sea entregado a la Concesionaria, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones necesarias para dar inicio a los estudios y análisis físicos correspondientes y se logre una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho Derecho de Vía, siempre y cuando la Concesionaria haya contratado los seguros a que se alude en el **Anexo 25** y entregado a la SCT copia de la póliza correspondiente.
- d) En la fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 se levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que sus representantes legales asistan a dicha reunión para la recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la SCT dejará de tener responsabilidad sobre la totalidad o la parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 que se entregue, siendo a partir de ese momento responsabilidad de la Concesionaria. En su caso, las partes podrán convenir las fechas para la entrega física del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1.
- e) La SCT podrá llevar a cabo la entrega física total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 en uno o diversos actos, a partir del momento en el que cuente con los convenios de ocupación temporal o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la SCT adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1.

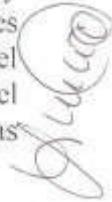
[Handwritten signatures and initials]

13

[Handwritten initials]



- f) Una vez que la SCT haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1, ambas partes acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con el mismo. En ningún caso, la falta de los acuerdos aquí señalados o la entrega de la documentación referida podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión.
- g) A partir de la recepción física de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 por parte de la Concesionaria, ésta asumirá la custodia de dicho Derecho de Vía, o de la parte que en su caso hubiera recibido, así como cualquier otra responsabilidad que le sea imputable, e iniciará inmediatamente la construcción que corresponda a la parte del Derecho de Vía que del Tramo Carretero 1 que le sea entregado. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la SCT la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1, salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos b) y e) anteriores.
- h) En caso de que exista un retraso en la entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y como consecuencia sea necesario modificar la Fecha Programada de terminación de la construcción del Tramo Carretero 1 y la Fecha Programada de inicio de operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, se estará a lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia;
- i) La Concesionaria no podrá realizar modificaciones al trazo establecido en el Proyecto Básico o en el Proyecto del Concursante sin la autorización previa y por escrito de la SCT, y siempre que dichas modificaciones mejoren el trazo para efectos de los tiempos de construcción o de los tiempos de traslado para los usuarios. En caso de que las mejoras sean aprobadas por la SCT, la Concesionaria estará obligada a negociar y liberar el derecho de vía adicional que sea necesario, así como a cubrir cualquier pago que se requiera para la liberación de la parte del derecho de vía que corresponda al nuevo trazo.
- j) La Concesionaria queda obligada a incluir dentro del Presupuesto de Diseño y Construcción del Tramo Carretero 1 la suma de \$86,929,181.88 (ochenta y seis millones novecientos veintinueve mil ciento ochenta y un pesos 88/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual representará un 2% respecto del monto total del Presupuesto de Diseño y Construcción, como Presupuesto para Contingencias




Relacionadas con el Derecho de Vía y Obras Adicionales, cuya finalidad y forma de aplicación se señala en la Condición **UNDÉCIMA**, y

- k) Una vez entregado total o parcialmente el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1, la SCT no tendrá ninguna obligación frente a la Concesionaria o frente a terceros, respecto del segmento o la totalidad del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 que haya sido entregado, salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de dicha entrega total o parcial a la Concesionaria. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición **UNDÉCIMA**.

SÉPTIMA. ENTREGA DEL TRAMO CARRETERO 2

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones de este Título de Concesión, la obtención, entrega y administración del Tramo Carretero 2, se sujetará a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:

- a) La SCT notificará por escrito a la Concesionaria cuando menos con 10 (diez) Días de anticipación, el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la entrega física total o parcial del Tramo Carretero 2. La SCT podrá entregar dicho Tramo Carretero o sus segmentos en o antes de la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero 1.
- b) A solicitud de la Concesionaria, la SCT podrá autorizarle el acceso al Tramo Carretero 2 o sus segmentos, antes de la fecha en que formalmente sea puesto a disposición de la primera, con objeto de que pueda llevar a cabo las acciones necesarias para el inicio de los estudios y análisis físicos correspondientes y para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho tramo o sus segmentos.
- c) En las fechas en que la SCT ponga a disposición de la Concesionaria de manera total o parcial el Tramo Carretero 2, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar dicha puesta a disposición. La Concesionaria se obliga a que sus representantes legales asistan a dicha reunión para su recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la SCT dejará de tener responsabilidad sobre el Tramo Carretero o segmentos que correspondan. En su caso, la SCT podrá, a su entera discreción, modificar unilateralmente la(s) fecha(s) de entrega del Tramo Carretero 2 o de la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero 2, en cuyo caso, dicha circunstancia se considerará un evento de Fuerza Mayor a favor de la Concesionaria en los términos de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** del presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d) La SCT podrá poner a disposición de la Concesionaria el Tramo Carretero 2 o sus segmentos, en uno o diversos actos y de manera total o parcial. La falta de recepción oportuna del Tramo Carretero 2 o de cualquiera de sus segmentos por parte de la Concesionaria, se sancionará en términos de lo dispuesto por la Condición **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del presente Título de Concesión.
- e) Una vez que la SCT haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte del Tramo Carretero 2, ambas partes acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con dicho tramo o sus segmentos que, en su caso, se requieran. En ningún caso la falta de los acuerdos aquí señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en este Título de Concesión.
- f) A partir de la recepción de la totalidad o parte del Tramo Carretero 2 por la Concesionaria, ésta asumirá, por lo que respecta al Tramo Carretero 2 o los segmentos de éste que reciba, la custodia de los mismos, así como cualquier responsabilidad relacionada directa o indirectamente con el Tramo Carretero 2 que le sea imputable. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la SCT el Tramo Carretero 2, salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en el inciso a) anterior.
- g) En caso de que exista una modificación a las fechas de entrega del Tramo Carretero 2 o a la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero 2 por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.
- h) Una vez entregado total o parcialmente el Tramo Carretero 2, la SCT no tendrá ninguna obligación frente a la Concesionaria o frente a terceros, respecto del segmento o la totalidad del Tramo Carretero 2 que haya sido entregado, salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de dicha entrega total o parcial a la Concesionaria. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición **UNDÉCIMA**.

[Handwritten signatures and initials]

16



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CAPITULO II. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

OCTAVA. PROYECTO EJECUTIVO

Con base en el Proyecto del Concursante, la Concesionaria se obliga presentar a la SCT para su no objeción el Proyecto Ejecutivo de manera completa ya sea en forma parcial o total, conforme se pretendan realizar las obras correspondientes según los lineamientos, requerimientos y el calendario previstos en los Anexos 4, 5 y 7, respectivamente, de este Título de Concesión.

Cualquiera de las mejoras propuestas por la Concesionaria en el Proyecto Ejecutivo deberá reunir los requisitos que para tales efectos se señalan en la Condición **UNDÉCIMA** de este Título de Concesión.

La Concesionaria tendrá la obligación de presentar el Proyecto Ejecutivo de manera completa ya sea en forma parcial o total a la consideración de la SCT con un plazo mínimo de 6 (seis) meses previos a la fecha programada de la obra de que se trate, de forma tal que permita a esta última llevar a cabo el análisis del mismo, solicitar las aclaraciones y modificaciones que estime pertinentes, que éstas se lleven a cabo y que la obra se inicie en la Fecha de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1 con la totalidad del Proyecto Ejecutivo no objetado o con la parte del Proyecto Ejecutivo no objetada que sea necesaria para iniciar la construcción del Tramo Carretero 1 conforme a los lineamientos, requerimientos y calendario previstos en los Anexos 4, 5 y 7 de este Título de Concesión.

Una vez que el Proyecto Ejecutivo en su totalidad o bien la parte que corresponda conforme se indica en los párrafos precedentes, le sea entregado a la SCT, con toda la información y documentación requerida, ésta deberá analizarlo y dispondrá de un plazo que no excederá de 90 (noventa) Días a fin de determinar que éste cumple con lo previsto en el presente Título de Concesión. Una vez concluido el análisis señalado, en o antes del plazo anteriormente señalado, la SCT deberá informar a la Concesionaria:

- a) La no objeción total o parcial del documento presentado y/o
- b) Las modificaciones que deba realizar al documento presentado y/o
- c) Las aclaraciones que considere pertinentes.

Las aclaraciones y/o modificaciones pertinentes a satisfacción de la SCT deberán ser hechas por la Concesionaria dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a aquél que le sean solicitadas.

17 DAH
C.P. P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días para realizar todas las aclaraciones y/o modificaciones a la totalidad o a la parte del Proyecto Ejecutivo, según sea el caso, que le haya solicitado la SCT. A partir de que la SCT reciba las aclaraciones y/o modificaciones por parte de la Concesionaria en los términos del presente párrafo, ésta contará con un plazo de 30 (treinta) Días a fin de solicitar nuevas aclaraciones y/o modificaciones o, en su caso, manifestar su no objeción a las aclaraciones y/o modificaciones presentadas por la Concesionaria.

En caso de que la SCT no objete las aclaraciones y/o modificaciones señaladas en el párrafo anterior, la totalidad o parte del Proyecto Ejecutivo de que se trate se considerará como definitiva, por lo que la Concesionaria asumirá la exclusiva y completa responsabilidad respecto del mismo y podrá expedir la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero.

Si el Proyecto Ejecutivo que presente la Concesionaria en los términos de la presente Condición, fuera aceptable técnicamente para la SCT, pero implicara un monto de inversión que haga inviable la rentabilidad del Proyecto para el Gobierno Federal conforme a las Leyes Aplicables; la SCT podrá notificar a la Concesionaria su objeción al Proyecto Ejecutivo presentado, aclarando, en este caso, que éste ha sido objetado por razones económicas, y única y exclusivamente en este supuesto la Concesionaria podrá:

- a) Solicitar una modificación a las condiciones del Título de Concesión en términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión, o
- b) Renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso:
 - i. Los tramos carreteros correspondientes y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación;
 - ii. Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen.

La SCT no aceptará ni asumirá responsabilidad alguna derivada de errores, omisiones o inconsistencias que el Proyecto Ejecutivo pudiera presentar en proyecto o en campo durante su diseño o durante la construcción del Tramo Carretero "1", aún en caso que su elaboración se haya basado en el Proyecto Básico, en la solicitud de mejoras de la SCT o en información proporcionada por esta última, toda vez que el Concesionario tiene la obligación de confirmar y verificar toda la información y documentación que utilice para la elaboración del Proyecto Ejecutivo.

[Firma manuscrita]
18 *[Firma manuscrita]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la construcción del Tramo Carretero 1 en campo o derivadas de causas distintas a las señaladas en la Condición **UNDÉCIMA**, la Concesionaria deberá proponer a la SCT las adecuaciones que estime pertinentes. En caso de que la SCT las apruebe por escrito, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones sin que la SCT tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

NOVENA. INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO 1

La Concesionaria deberá entregar a la SCT, en o antes del 25 de marzo de 2008, la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1, firmada por sus representantes legales debidamente autorizados.

Para presentar la solicitud referida la Concesionaria deberá utilizar el formato contenido en el **Anexo 29** del presente Título de Concesión y cumplir con los requisitos en él establecidos.

Una vez recibida la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1, la SCT procederá a su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1 el o antes del 8 de abril de 2008.

La Concesionaria no podrá, bajo ninguna circunstancia, iniciar la construcción del Tramo Carretero 1, sin la previa expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1. En caso contrario, la SCT podrá a su entera discreción desaprobado las obras realizadas y solicitar a la Concesionaria que las realice de nuevo con cargo y a costa de esta última. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de la Concesión y de las Leyes Aplicables.

Cuando por razones justificadas que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, la Concesionaria no pueda entregar la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1 en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición **NOVENA**, la SCT previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga de 15 (quince) Días Hábiles.

Si persisten las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la

[Firma]
C.G. 19 *[Firma]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La SCT podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábles más. En este supuesto la SCT aplicará una sanción por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1, la SCT procederá a revocar la Concesión, conforme a lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA TERCERA**.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición **NOVENA** procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación Total de la Construcción del Tramo Carretero 1, ni de la Fecha límite para la emisión de la Constancia de terminación de obra y Autorización para el inicio de operación del Tramo Carretero 1, ni de la Fecha Programada de inicio de operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1.

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que conforme a la Concesión se consideren como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**.

DÉCIMA. CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO 1

La Concesionaria se obliga a construir el Tramo Carretero 1 con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta su terminación, de conformidad con el Programa de Diseño y Construcción contenido en el **Anexo 7** del presente Título de Concesión, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación por escrito de la SCT.

La Concesionaria se obliga a cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir el Tramo Carretero 1 y ponerlo en operación conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de la obra de dicho tramo y el inicio de su operación.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción del Tramo Carretero 1 exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

[Handwritten signatures and initials]

CP. 20 *[Handwritten initials]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición **SEXTA**, inciso i), la Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción del Tramo Carretero 1. También se obliga a realizar los estudios respectivos y, en su caso, a obtener los derechos necesarios para su realización.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, errores, incorrecciones, defectos o vicios de la construcción del Tramo Carretero 1, así como de los daños y perjuicios que éstos causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas, así como de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la SCT. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las obras de construcción del Tramo Carretero 1, o quienes se vean afectados por ellas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las obras de construcción del Tramo Carretero 1 y deberá pagar al Gobierno Federal cualquier erogación que con tal motivo hubiera efectuado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que éste se lo solicite por escrito. La falta de pago oportuno de las cantidades aquí referidas generará intereses moratorios a cargo de la Concesionaria, a la tasa de TIE a 28 Días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). La SCT se obliga a dar aviso a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate.

La Concesionaria podrá contratar con terceros el diseño y/o la construcción del Tramo Carretero 1, pero será la única responsable ante la SCT del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para el diseño y/o la construcción del Tramo Carretero 1, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso, en la etapa de precalificación, y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la SCT, en casos justificados y siempre que la empresa substituta cumpla con los requisitos que, en su caso, se hayan solicitado en las Bases Generales del Concurso, para el efecto de que se trate.

Durante la construcción del Tramo Carretero 1 la Concesionaria se obliga a cumplir con:

[Handwritten signatures and initials]

21



- a) Las NOM expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a la construcción del Tramo Carretero 1;
- b) La manifestación de impacto ambiental respectiva y el dictamen emitido por la SEMARNAT;
- b) Las Especificaciones Técnicas de la SCT;
- c) Los Requerimientos Técnicos de Diseño y Construcción;
- d) El Sistema de Calidad, en lo que resulte aplicable al Tramo Carretero 1;
- e) Las Leyes Aplicables.

UNDÉCIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO 1; OBRAS ADICIONALES Y; MEJORAS Y AMPLIACIONES.

La Concesionaria, tratándose de: (I) contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y obras adicionales del Tramo Carretero 1; (II) mejoras de los Tramos Carreteros 1 y 2 y (III) ampliaciones del Tramo Carretero 2, deberá observar lo siguiente:

I. Contingencias relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y obras adicionales

Dentro del Presupuesto de Diseño y Construcción del Tramo Carretero 1, la Concesionaria deberá incluir la cantidad de \$86,929,181.88 (ochenta y seis millones novecientos veintinueve mil ciento ochenta y un pesos 88/100 M.N) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual representará un 2% respecto del monto total del Presupuesto de Diseño y Construcción, como Presupuesto para Contingencias relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y Obras Adicionales.

Los cambios al trazo no se considerarán como Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Condición **SEXTA**, inciso i) del presente Título de Concesión.

Para efectos de la presente condición, de manera enunciativa más no limitativa se considerarán como Obras Adicionales, los siguientes conceptos:

- a) Obras de drenaje adicionales;
- b) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional cuya justificación esté analizada y avalada por la SCT, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o de promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo, y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La SCT y/o la Concesionaria podrán determinar la necesidad de utilizar el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y Obras Adicionales, cuando consideren que se ha presentado una Contingencia relacionada con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 o la necesidad de realizar una Obra Adicional. Una vez que se aprueben los montos y/o los ajustes correspondientes por parte de la SCT, la Concesionaria deberá proceder a pagarlos o a realizarlos, según sea el caso, en los términos establecidos en este Título de Concesión.

El costo para cubrir dichas contingencias o para realizar las Obras Adicionales será cubierto con cargo al Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y Obras Adicionales y sólo podrá ser ejercido conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente y/o la SCT detecten la necesidad de cubrir alguno de los conceptos señalados en los incisos a) o b) de este numeral 1, lo comunicarán a la residencia de la SCT mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la Obra;
- b) En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días la Concesionaria elaborará un presupuesto de los pagos relacionados con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y/o las Obras Adicionales necesarios, que incluya los costos y gastos correspondientes. Tratándose de Obras Adicionales, el presupuesto deberá considerar los estudios, proyectos y construcción y deberá someterse a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones se presente a la SCT para su aprobación, modificación o rechazo.
- c) La SCT otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y la comunicará a la Concesionaria para que realice, cuando procedan, los pagos relacionados con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 o inicie la ejecución de las Obras Adicionales, informando e instruyendo previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración sobre la autorización, forma y términos en los que se utilizará el Presupuesto para Contingencias relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y Obras Adicionales, el cual se ejercerá con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a Recursos de la Explotación y/o a Recursos de Títulos y/o a los Anticipos PPS y/o a las Aportaciones Adicionales, según lo determine el Comité Técnico del Fideicomiso o, en su caso, el Programa de Desembolsos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d) Una vez otorgada la aprobación mencionada en el inciso c) anterior, la Concesionaria, a través del Fideicomiso de Administración, realizará los pagos y/o ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los montos y/o precios unitarios que, según sea el caso, apruebe previamente el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que tratándose de la realización de Obras Adicionales, los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución del Tramo Carretero 1 en términos del Presupuesto de Diseño y Construcción y el Programa de Desembolsos actualizados mediante el INPC.
- e) Cuando el importe de los pagos derivados de Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y/o de las Obras Adicionales sean mayores a la cantidad prevista en el Presupuesto para Contingencias relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y Obras Adicionales, la SCT cubrirá las cantidades que se requieran en exceso de la suma prevista para estos efectos en el presupuesto antes mencionado conforme se establece en los párrafos siguientes, en el entendido de que todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación del Tramo Carretero 1, por cualquier concepto distinto a los señalados en los incisos a) o b) de este numeral I, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La SCT podrá contratar con la Concesionaria la construcción de las Obras Adicionales que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la SCT para la realización de las mismas. El costo de las Obras Adicionales solicitadas por la SCT será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las Obras Adicionales, serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la SCT contrate la realización de las Obras Adicionales de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, la que no los podrá negar, salvo que la construcción de dichas Obras Adicionales interfiera en forma importante con el Programa de Diseño y Construcción. Al efecto, la SCT acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las Obras Adicionales, las condiciones que eviten que la ejecución de las mismas afecte al Programa de Diseño y Construcción.

- f) En caso que al término de la construcción del Tramo Carretero 1 no se hubiesen agotado los recursos del Presupuesto para Contingencias relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y Obras Adicionales, la SCT determinará en un periodo no mayor de 45

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24

[Handwritten initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Terminación Total de la Construcción del Tramo Carretero 1, las obras a las cuales será aplicado el remanente de dicho Presupuesto.

II. Mejoras

En la elaboración del Proyecto Ejecutivo o durante la construcción del Tramo Carretero 1, la Concesionaria podrá proponer a la SCT mejoras o soluciones técnicas incluyendo modificaciones al trazo, cortes, túneles, viaductos, puentes y obras de drenaje que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto del Concursante o en el Proyecto Ejecutivo, según sea el caso, permitan reducir los costos de su construcción, mejorar la calidad y/o reducir los tiempos de obra, para lo cual la Concesionaria solicitará por escrito a la SCT cuando menos 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las obras respectivas, la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, el costo del mismo, así como la comparación de la propuesta con la solución originalmente prevista en el Proyecto del Concursante o en el Proyecto Ejecutivo, según sea el caso, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre la Concesionaria y la SCT), la SCT procederá a su estudio y en su caso a su aprobación, modificación o rechazo, debidamente motivados, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la SCT no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada.

Si la propuesta no es aprobada por la SCT, no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos realizados por la Concesionaria; en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración los gastos indirectos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 3% (tres por ciento) del costo de las obras de que se trate, a fin de que sean reconocidos por el Fideicomiso de Administración como parte de la inversión en el Proyecto, en el entendido que dichas modificaciones, en caso de ser aprobadas no implicarán modificación alguna al Pago por Disponibilidad previsto en la Propuesta del Concursante.

La Concesionaria podrá también proponer a la SCT mejoras al Tramo Carretero 2 que incrementen la eficiencia y seguridad en este tramo. El procedimiento para solicitar la aprobación de las mejoras y la utilización del presupuesto señalado anteriormente será el mismo que se establece para el Tramo Carretero 1.

Para efectos de la presente Condición, los cambios de trazo al Proyecto Básico propuestos por la Concesionaria, ya sea en el Proyecto del Concursante o en el Proyecto Ejecutivo que

[Handwritten signatures and initials]

25



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

impliquen liberación adicional de derechos de vía, deberán sujetarse a lo previsto en la Condición **SEXTA**, inciso i) del presente Título de Concesión.

III. Ampliaciones de los Tramos Carreteros

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto de los TDPA's, en uno o varios de los segmentos del Tramo Carretero 2, y en cualquiera de sus sentidos, y esto provoca que: (i) el o los segmentos del Tramo Carretero 2 se clasifique(n) obligatoriamente en la categoría de nivel de servicio "D" u opcionalmente en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año y (ii) se prevea que dichos TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT que autorice la ampliación de la totalidad o parte del Tramo Carretero 2, según los segmentos en los que se produzca o se prevea que se producirá el crecimiento del TDPA.

A la solicitud señalada se deberá adjuntar el presupuesto de la ampliación el cual incluirá el costo para la elaboración del proyecto ejecutivo, así como el estudio de tránsito correspondiente, el cual deberá comprender: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos segmentos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazos, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de la SCT.

La SCT, previo estudio de la solicitud referida, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la SCT, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación y, en su caso, explotación, acordes a lo establecido en esta Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que en el o los segmentos del Tramo Carretero 2 se alcance obligatoriamente el nivel de servicio "D" u opcionalmente el nivel de servicio "C" en el período de máxima demanda.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El proyecto ejecutivo de la ampliación correspondiente, se presentará a la SCT en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución de la SCT en la que se autorice la ampliación; la SCT en un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) Días contados a partir de la fecha de su presentación, revisará y, en su caso, aprobará.

En el caso de que la SCT estime conveniente ampliar el Tramo Carretero 2, si el descenso del nivel de servicio debido al incremento del TDPA así lo demandan, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación del plazo de la Concesión respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y en las Leyes Aplicables, sin que la ampliación del plazo afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

En cualquier caso, la SCT emitirá el *adendum* correspondiente al Título de Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.

La aprobación por parte de la SCT de cualquier ampliación del Tramo Carretero 2 en los términos aquí señalados, no implica en ningún momento la ampliación o modificación de cualquier otro programa o contrato que para el desarrollo o cumplimiento de la presente Concesión se haya instrumentado por el Gobierno Federal, especialmente el Contrato PPS.

UNDÉCIMA BIS. EVENTO NO ASEGURABLE

I. Evento No Asegurable

Para efectos de la presente condición se considerará como Evento No Asegurable única y exclusivamente cuando el material a excavar sea distinto al considerado en el Proyecto Ejecutivo.

En caso que, una vez iniciada la construcción del Tramo Carretero 1, la Concesionaria considere que se ha presentado un Evento No Asegurable, ésta, a través del Ingeniero Independiente, deberá notificar a la SCT acerca del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en dicha notificación lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados o que podrán causarse en los Tramos Carreteros 1 y/o 2, según sea el caso, (vii) monto estimado del daño, de la reparación del mismo y/o de las obras que sean necesarias ejecutar (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

27



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Una vez que la SCT reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá por sí misma o través del Representante Designado de la SCT determinar si efectivamente se trata de un Evento No Asegurable, para lo cual podrá allegarse de todos los elementos que considere pertinentes y solicitar a la Concesionaria toda la información que estime necesaria para determinar dicha existencia, en el entendido que una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, la SCT mediante un dictamen notificará a la Concesionaria la existencia o no del Evento No Asegurable.

En caso que la SCT determine la existencia de un Evento No Asegurable, en su dictamen deberá señalar, entre otras cosas:

- (i) Las medidas urgentes que deberá adoptar la Concesionaria para eliminar o mitigar el Evento No Asegurable;
- (ii) Los términos y condiciones conforme a los cuales la Concesionaria o los subcontratistas de ésta, o los terceros que determine la SCT, llevarán a cabo las obras que sean necesarias para subsanar el Evento No Asegurable, en el entendido que los recursos que serán utilizados para la realización de dichas obras provendrán del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Los precios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución del Tramo Carretero 1 en términos del Presupuesto de Diseño y Construcción y el Programa de Desembolsos actualizados mediante el INPC.

No se considerará la existencia de un Evento No Asegurable cuando la Concesionaria ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia o cuando la Concesionaria no haya cumplido con la realización de los estudios a su cargo previstos en los subincisos los subincisos 2.3, 2.10.1 y 2.10.2 del Anexo 4 del Título de Concesión.

En caso que la SCT determine la no existencia de un Evento No Asegurable, en su dictamen así lo hará saber a la Concesionaria, en cuyo caso dicho evento será considerado como un evento de Caso Fortuito en los términos de lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda.

En todo caso, la SCT podrá determinar la conveniencia de dar por terminada anticipadamente la Concesión, en aquellos casos en los que considere que los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no serán suficientes para subsanar dicho evento.

[Handwritten signatures and initials]

28

DM-

[Handwritten initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento de (i) la construcción del Tramo Carretero 1 y (ii) la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, la SCT y el Fideicomiso de Administración llevarán a cabo supervisión en los términos establecidos en el presente Título de Concesión, el Contrato PPS y como se describe a continuación:

1. Las actividades que lleve a cabo la SCT en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión de la construcción del Tramo Carretero 1; del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y del Programa de Diseño y Construcción, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las NOM's, las Especificaciones Técnicas, los Requerimientos Técnicos de Diseño y Construcción, el Sistema de Calidad, en lo que resulte aplicable al Tramo Carretero 1, así como supervisar correcta aplicación del servicio relativo a la explotación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 y el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en este Título de Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.
2. El Fiduciario del Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo que le indique el Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de la Concesionaria y en ejecución del Fideicomiso de Administración contratará al Ingeniero Independiente, el cual deberá cumplir con los requerimientos que, en su caso, establezca la SCT y deberá entrar en funciones a más tardar el día 8 de abril de 2008. El desempeño del Ingeniero Independiente deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la SCT y, en su caso, por los Acreedores. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a) Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción del Tramo Carretero 1, el Programa de Desembolsos del Tramo Carretero 1 y el pago de las estimaciones;
 - b) Supervisar que la construcción del Tramo Carretero 1 se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en esta Concesión;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- c) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración;
- d) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Diseño y Construcción; al Programa de Desembolsos del Tramo Carretero I; a la correcta aplicación de las NOM's; las Especificaciones Técnicas y los Requerimientos Técnicos de Diseño y Construcción;
- e) Llevar a cabo la verificación del Sistema de Calidad, en lo que resulte aplicable al Tramo Carretero I, así como del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la SCT, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas correspondientes.
- f) Coadyuvar con las residencias de la SCT en la supervisión de los programas de protección ambiental.
- g) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT.
- h) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) Días.
- i) Llevar la bitácora de la construcción del Tramo Carretero I, que contendrá las indicaciones de la SCT, las observaciones que realice en su carácter de Ingeniero Independiente y las de la Concesionaria. Asimismo, distribuir copias de la bitácora al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, a la SCT y a la Concesionaria.
- j) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales, y entregarlos al Representante Designado de la SCT y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indique el Comité Técnico del propio Fideicomiso de Administración. Los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) Días siguientes al término del período que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de

[Handwritten signature]
C.G. 30
[Handwritten initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.
- k) Al cierre del Tramo Carretero 1 o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos de construcción del Tramo Carretero 1 ejecutados y los resultados obtenidos, la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Ingeniero Independiente, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.
 - l) Ratificar, en su caso, los términos y alcances del Aviso de Terminación Total de la construcción del Tramo Carretero 1 o del Aviso de Terminación Parcial de la construcción del Tramo Carretero 1, emitido(s) por la Concesionaria.
 - m) Las demás funciones que se establezcan en esta Concesión o que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración estime convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas o los Requerimientos Técnicos.
 - n) Reportar directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración
 - o) Verificar que la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 se lleve a cabo en los términos del presente Título de Concesión.
 - p) Supervisar los trabajos de construcción que deban ser llevados a cabo en el Tramo Carretero 2, entre los que se incluyen la(s) caseta(s) de cobro y otras instalaciones de servicios auxiliares.
3. La Concesionaria tendrá a su cargo, entre otras cosas, el cumplimiento del Sistema de Calidad, así como vigilar que los trabajos de construcción del Tramo Carretero 1 se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar al Ingeniero Independiente copia de los documentos de control y/o aseguramiento de calidad con la periodicidad que se establezca en el Sistema de Calidad, y será la única responsable de los resultados de la construcción del Tramo Carretero 1. El costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos del Tramo Carretero 1.

31



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En todo caso, la SCT establecerá los procedimientos de coordinación que estime convenientes para que la Concesionaria, al cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título de Concesión, también se consideren cumplidas para efectos del Contrato PPS, cuando las obligaciones establecidas en ambos instrumentos sean exactamente las mismas en término, condición y alcance.

Cuando la SCT o la Concesionaria consideren que alguna obligación establecida en el Título de Concesión y en el Contrato PPS puedan darse por cumplidas al satisfacerse para efectos de uno de dichos instrumentos, lo hará saber a la otra para que de común acuerdo establezcan la procedencia de la solicitud y, en su caso, la forma y términos en que dicha obligación deberá ser cumplida.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato PPS, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la terminación del Tramo Carretero 1, la Concesionaria tendrá la obligación de concluir la construcción de dicho tramo en o antes del 10 de abril de 2012, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión y en el Contrato PPS, y a emitir el Aviso de Terminación Total de la Construcción del Tramo Carretero 1 a más tardar el 13 de abril de 2012, firmado por sus representantes legales debidamente autorizados y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la SCT, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de la construcción del Tramo Carretero 1, y que el mismo cumple con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas, los Requerimientos Técnicos de Diseño y Construcción y demás términos y condiciones establecidos en la presente Condición **DÉCIMA TERCERA** y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero 1.

Sin perjuicio de lo que en su caso establezca el Contrato PPS, junto con el Aviso de Terminación Total de la Construcción del Tramo Carretero 1, la Concesionaria deberá entregar a la SCT las garantías señaladas en la Condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del presente Título de Concesión, sin las cuales la SCT no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero 1.

En caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo referido en el párrafo primero de esta condición, se hará acreedora a la sanción correspondiente, prevista en la Condición **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**, por cada Día de atraso en la terminación del Tramo Carretero 1, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

[Handwritten signatures and initials]
32



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Adicionalmente, y de manera conjunta con el Aviso de Terminación Total de la construcción del Tramo Carretero 1, la Concesionaria deberá entregar:

- a) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.
- b) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria obtenga Créditos, Financiamientos Adicionales o Recursos de Títulos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.
- c) Las pólizas de seguros conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y el Contrato PPS.

CAPÍTULO III. OPERACIÓN DEL PROYECTO

DÉCIMA CUARTA. INICIO DE OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS 1 Y 2.

I. Tramo Carretero 1

Una vez expedido el Aviso de Terminación Total de la construcción del Tramo Carretero 1, la SCT dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) Días para:

- a) Llevar a cabo la inspección general del Tramo Carretero 1 y verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos en esta Concesión, y
- b) Verificar que la Concesionaria haya acompañado al Aviso de Terminación Total de la construcción del Tramo Carretero 1, con la(s) garantía(s) de operación, mantenimiento y conservación de dicho tramo, así como con las pólizas de seguros correspondientes, conforme a lo previsto en las Condiciones Vigésima Séptima y Vigésima Octava de este Título de Concesión y el Contrato PPS.

En caso de que la Concesionaria cumpla con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, la SCT emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero 1 y procederá en esa misma fecha a levantar el acta de inicio de operación correspondiente. La autorización no

33



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

podrá ser negada a menos que el Tramo Carretero 1 no cumpla con las condiciones de operación, mantenimiento y conservación establecidas en este Título de Concesión y el Contrato PPS.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de la operación, la conservación y el mantenimiento del Tramo Carretero 1, la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la SCT podrá emitir la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero 1 y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, en su caso, impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan.

En caso de que por las características del Tramo Carretero 1 sea factible poner en operación una o más secciones del mismo antes de la puesta en operación de la totalidad de dicho tramo, la SCT evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación Parcial del Tramo Carretero 1 del segmento de que se trate. Esta autorización no podrá ser negada a menos que las secciones del Tramo Carretero 1 no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, mantenimiento y conservación de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión. En este caso, la Concesionaria estará obligada a otorgar la(s) garantía(s) de operación, mantenimiento y conservación, así como las pólizas de seguros correspondientes, en ambos casos por la totalidad del Tramo Carretero 1 conforme a lo previsto en las condiciones Vigésima Séptima y Vigésima Octava de este Título de Concesión y el Contrato PPS.

Una vez que la SCT emita a la Concesionaria la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero 1 o la(s) Autorización(es) para el Inicio de Operación Parcial del Tramo Carretero 1, ésta dará inicio a la prestación del Servicio de Capacidad Carretera respecto del Tramo Carretero 1, o las secciones de que se trate, conforme a lo dispuesto en el Contrato PPS.

II. Tramo Carretero 2

En los términos de la Condición **SÉPTIMA** la SCT se compromete a entregar a la Concesionaria el Tramo Carretero 2 a más tardar en la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero 1. La SCT podrá entregar a la Concesionaria el tramo aquí señalado en segmentos que pueda(n) ser objeto de operación, mantenimiento o conservación parciales.

[Handwritten signatures and initials]
CP. 34
Dph-
P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Antes de la entrega del Tramo Carretero 2, la SCT verificará las condiciones de seguridad de dicho tramo y, en su caso, notificará a la Concesionaria la fecha de entrega del Tramo Carretero 2 o los segmentos que correspondan, a fin de que la Concesionaria, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días, entregue a la SCT:

- a) La(s) garantía(s) de explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, y,
- b) La(s) póliza(s) de seguro(s) correspondientes al Tramo Carretero 2 en los términos previstos en la Condición **VIGÉSIMA OCTAVA** del presente Título de Concesión.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación del Tramo Carretero 2 que en el futuro emita la SCT.

Una vez que la SCT entregue el Tramo Carretero 2 a la Concesionaria, ésta dará inicio a las actividades de explotación, operación, mantenimiento y conservación, en los términos y condiciones del presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la operación, mantenimiento o conservación del Tramo Carretero 2, pero será la única responsable ante la SCT del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Concesión.

Las empresas que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación, mantenimiento o conservación del Tramo Carretero 2 deberán ser las mismas que señaló el Concurante Ganador en el Concurso, y sólo podrán ser sustituidas en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la SCT, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso para el caso de que se trate.

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte el inicio de la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, la Concesionaria deberá dar inicio a la explotación, operación, mantenimiento y conservación de dicho tramo exactamente en la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero 2. En caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo respectivo, se hará acreedora a la sanción económica prevista en la Condición **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** por cada día de atraso en el inicio de la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

35



DÉCIMA QUINTA. INGRESOS Y GASTOS DE LA EXPLOTACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PROYECTO

Los ingresos y gastos de la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 se realizarán en los términos previstos en el Contrato PPS y en el Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos provenientes de la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2:

- a) Se encuentren administrados, invertidos y aplicados oportunamente a los fines previstos en el Fideicomiso de Administración y en la forma y términos establecidos en éste.
- b) Cuenten con el soporte que les dé sustento y sean congruentes con la efectiva realización de lo establecido en los programas de operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 y en este Título de Concesión.
- c) Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto se señala en este Título de Concesión. Los gastos y costos de la supervisión a que se refiere la Condición **DUODÉCIMA** del presente Título de Concesión serán por cuenta de la Concesionaria.

DÉCIMA SEXTA. PROGRAMAS DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO 1, ASÍ COMO DE EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO 2.

Para la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, la Concesionaria deberá sujetarse en todo momento al Contrato PPS y a los programas que, en su caso, se establezcan en el mismo.

Para la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, la Concesionaria deberá sujetarse en todo momento a lo previsto en el presente Título de Concesión y sus Anexos.

Los **Anexos 15 a 18** podrán ser objeto de adecuaciones por parte de la SCT en cualquier tiempo durante la vigencia de la Concesión.

36



DÉCIMA SÉPTIMA. SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS

I. Servicios Auxiliares

La presente Concesión incluye el derecho de la Concesionaria para prestar los servicios auxiliares que se establecen en el Contrato PPS para el Tramo Carretero 1 y los que a continuación se indican para el Tramo Carretero 2:

1. Servicios en Zona de Casetas.
 - a) Información a usuarios y módulos turísticos;
 - b) Sanitarios;
 - c) Teléfono y fax;
 - d) Tiendas de conveniencia;
 - e) Servicio de arrastre (grúas);
 - f) Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
 - g) Servicio médico y ambulancia;
 - h) Zonas de estacionamiento para vehículos, y
 - i) Seguridad.
2. Servicios en la autopista.
 1. Torres de auxilio vial (S.O.S);
 2. Zonas de depósitos de basura y agua;
 3. Miradores y zonas de descanso;
 4. Paradores de autobuses, y
 5. Seguridad.

II. Otros servicios

No serán obligatorios los servicios que se encuentran fuera del Derecho de Vía del Tramo Carretero 2 y que sean proporcionados por terceros o por la Concesionaria. En todo caso, ésta deberá cuidar que la prestación de estos servicios sea adecuada e informará a la SCT de cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos y que presumiblemente afecte o pueda afectar la operación del Tramo Carretero 2.

Dentro de los servicios no obligatorios a cargo de terceros o de la Concesionaria, se enlistan, entre otros, los siguientes:

[Firma manuscrita]
37
[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- 1 Gasolinera;
- 2 Parador turístico;
- 3 Parador integral;
- 4 Restaurante;
- 5 Hotel y motel;
- 6 Centro comercial, y
- 7 Venta de artesanías.

La Concesionaria deberá someter a la autorización de la SCT las propuestas para el establecimiento de servicios fuera del Derecho de Vía del Tramo Carretero 2, cuando estime necesaria la prestación de alguno de estos servicios.

En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente a la SCT por los servicios auxiliares que preste y que tiene la obligación de prestar, así como por los servicios no obligatorios que preste directamente o a través de terceros y, en todo caso, por el cumplimiento del Título de Concesión, el Contrato PPS y las Leyes Aplicables, para todos los efectos legales procedentes.

DÉCIMA OCTAVA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para: (i) la construcción del Tramo Carretero 1, (ii) la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 conforme al Contrato PPS, y (iii) la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, salvo los permisos y/o autorizaciones que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la SCT y que son:

1. El Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la SEMARNAT.
2. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero 1.
3. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero 1. En el entendido que en caso de que se requiera la reubicación o protección de instalaciones con motivo de la existencia de interferencias u otras causas, la obtención de los permisos correspondientes, serán a cargo de la Concesionaria.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

38



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- I. Contar con un Sistema de Calidad aprobado por la SCT durante la vigencia de la Concesión. Los lineamientos para el sistema a que se alude en el presente inciso se describen en el **Anexo 13** del presente Título de Concesión y en el **Anexo 10** del Contrato PPS y será aplicable a: (i) diseño y construcción del Tramo Carretero 1, (ii) la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 y (iii) la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, a fin de garantizar los mismos estándares de calidad para la totalidad del Proyecto.

- II. Someter a la aprobación de la SCT el Sistema de Calidad aplicable a la construcción del Tramo Carretero 1 y a la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, de acuerdo con el **Anexo 13** señalado anteriormente, y en los plazos de entrega siguientes:
 - a) La parte relativa al diseño y construcción del Tramo Carretero 1, dentro de los 30 (treinta) días previos a la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1;

 - b) La parte relativa a la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, dentro de los 30 (treinta) días previos a la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero 2;

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada durante toda la vigencia de la Concesión y del Contrato PPS con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima para cada sentido y en cualquier sección de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", que forma parte del "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", adjunto como **Anexo 15** del presente Título de Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1 conforme al Contrato PPS y explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2 en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios, eviten su deterioro progresivo y cumplan con el estado físico requerido para el Proyecto y con la calidad de los servicios prestados en el Proyecto, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de operación, mantenimiento y conservación sean establecidas por la SCT en el **Anexo 9 del Contrato PPS** por lo que se refiere al Tramo Carretero 1, y en los **Anexos 10 a 25, 27 y 28** del presente Título de Concesión por lo que se refiere al Tramo Carretero 2.

40

[Handwritten signatures and initials]



CAPÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS ADICIONALES, RECURSOS DE LA EXPLOTACIÓN, RECURSOS DE TÍTULOS Y DERECHOS DE COBRO PPS

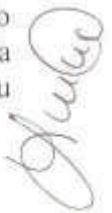
La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para: (i) diseñar, construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1, (ii) operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1, (iii) explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2 y (iv) prestar los servicios auxiliares obligatorios y no obligatorios en los Tramos Carreteros 1 y 2 conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y el Contrato PPS, según corresponda, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso.

Para efecto de lo anterior, la Concesionaria se obliga a aportar Recursos Propios, así como a obtener los Créditos, Financiamientos Adicionales, Recursos de la Explotación y Recursos de Títulos necesarios para cumplir con la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente Título de Concesión y el Contrato PPS, en la forma y términos establecidos en la Propuesta del Concursante.

En los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración los Recursos Propios, los Créditos, los Financiamientos Adicionales, los Recursos de la Explotación, los Recursos de Títulos y ceder los Derechos de Cobro PPS, así como cualquier rendimiento y/o beneficio patrimonial derivado de los mismos.

La aportación, afectación, disposición, aplicación y pago de los Recursos Propios, los Créditos, los Financiamientos Adicionales, los Recursos de la Explotación, los Recursos de Títulos y los Derechos de Cobro PPS, deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en esta condición.

Los Recursos Propios, los Créditos, los Financiamientos Adicionales y los Derechos de Cobro PPS deberán mantenerse en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el **Anexo 20** del presente Título de Concesión hasta el término de su disposición.



41 



Los recursos provenientes de los derechos de cobro de los Anticipos PPS podrán ser utilizados una vez que se hayan afectado al Fideicomiso de Administración los Recursos Propios y/o los Créditos necesarios para iniciar la construcción del Tramo Carretero 1 conforme al Programa de Desembolsos durante la construcción del Tramo Carretero 1 contenido en el **Anexo 8**, en el entendido de que éstos deberán ser afectados a más tardar el día 26 de febrero de 2008.

1. La Concesionaria utilizará los Recursos Propios, los Créditos, el Financiamiento Adicional y los derechos de cobro de los Anticipos PPS para cubrir los conceptos y con la prelación que se señala a continuación:
 - a) Pago de los Impuestos.
 - b) Pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por el diseño y la construcción del Tramo Carretero 1.
 - c) Pagos correspondientes a la aplicación del Presupuesto para Contingencias relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y Obras Adicionales.
 - d) Pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor señalados en la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** de este Título de Concesión.
 - e) Pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos.
 - f) Pago de Seguros y Garantías relacionados con la construcción del Tramo Carretero 1.
 - g) Pago de la Contraprestación.
 - h) Pago de honorarios fiduciarios.

2. Los Recursos de la Explotación del Tramo Carretero 2 y los Recursos de Títulos, para cubrir los conceptos y con la prelación que se señala a continuación:
 - a) Pago de los Impuestos.
 - b) Pago de los gastos y costos de operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.
 - c) Constitución del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2.
 - d) Pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor señalados en la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** de este Título de Concesión.
 - e) Pago de Seguros y Garantías relacionados con la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.
 - f) Pago de la Contraprestación.
 - g) Pago de Honorarios fiduciarios.



- h) Constitución de garantías por los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o los Recursos de Títulos.
 - i) Pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos relacionados con la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.
 - j) Pago de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos.
 - k) El remanente se deberá aplicar a uno o más de los conceptos señalados en el numeral l anterior.
 - l) Una vez construido el Tramo Carretero 1, a los gastos y costos de operación, mantenimiento y conservación de dicho tramo.
3. Los derechos de cobro de los Recursos PPS, para cubrir los conceptos y con la prelación que se señala a continuación:
- a) Pago de los Impuestos.
 - b) Pago de los gastos y costos de la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1.
 - c) Pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor señalados en la Condición TRIGÉSIMA SEGUNDA de este Título de Concesión.
 - d) Pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos.
 - e) Pago de Seguros y Garantías relacionados con la operación, mantenimiento y conservación del Proyecto.
 - f) Pago de la Contraprestación.
 - g) Constitución del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1.
 - h) Constitución de garantías por los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o los Recursos de Títulos.
 - i) Pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos.
 - j) Pago de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos.
4. La SCT no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los Recursos Propios, los Créditos, los Financiamientos Adicionales, los Recursos de la Explotación, los Recursos de Títulos y los Derechos de Cobro PPS hasta cubrir el importe de los Créditos, los Financiamientos Adicionales y los Recursos de Títulos, aún en caso de terminación anticipada de la Concesión, en los términos establecidos en el presente documento. En su

[Handwritten signature]
43
CP. *[Handwritten initials]*



caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales, y/o los Recursos de Títulos, o cualquier otro adeudo que haya contraído, mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los Recursos de la Explotación y los Derechos de Cobro PPS fueran insuficientes para cubrir el principal o los intereses de los servicios de deuda correspondientes.

5. En caso de que durante la vigencia de esta Concesión sea necesario obtener recursos financieros adicionales para destinarse al diseño y construcción del Tramo Carretero 1, a la operación, mantenimiento y conservación de dicho tramo, o a la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, la Concesionaria deberá recurrir a la contratación de adeudos adicionales distintos a los Créditos, Financiamientos Adicionales, Recursos de Títulos, o bien aplicar recursos propios. Para lo anterior, requerirá la autorización previa y por escrito de la SCT y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán contratar en la medida en que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el interés público, ni se afecte el pago de los Créditos, los Financiamientos Adicionales o los Recursos de Títulos. En todo caso, la Concesionaria estará obligada a aportar los recursos de cualquier especie que sean necesarios para llevar a cabo las actividades señaladas en este numeral, siendo a su cargo y costo la obtención, aplicación y pago de los mismos.
6. Los Créditos, el Financiamiento Adicional, los adeudos derivados de los Recursos de Títulos y/o los recursos financieros adicionales señalados en el numeral 5 anterior, deberán estar totalmente pagados por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.
7. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los Créditos, o en su caso en los contratos de los Financiamientos Adicionales, así como de los Recursos de Títulos, o cualquier otro recurso de cualquier especie que obtenga, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión, y responderá frente a la SCT de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.
8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1 a 7 anteriores, la disposición de los recursos necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, así como la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 se harán conforme al Programa de Desembolsos

[Handwritten signature]
CP. 44
[Handwritten initials]



durante la construcción del Tramo Carretero 1 y al Programa de Desembolsos durante la operación, mantenimiento y conservación de los Tramos Carreteros 1 y 2 previstos en los **Anexos 8 y 12** del presente Título de Concesión.

9. La recuperación de los Recursos Propios y, en su caso, de la TIR de la Concesionaria con los ingresos provenientes de la explotación del Tramo Carretero 2 y de los Derechos de Cobro PPS, quedará subordinada anualmente como sigue:
 - I. Por lo que se refiere a los ingresos de la explotación del Tramo Carretero 2 a los conceptos y en el orden referidos en el numeral 2 de esta Condición.
 - II. Por lo que se refiere a los ingresos de los derechos de cobro de los Anticipos PPS durante la etapa de diseño y construcción del Tramo Carretero 1 a los conceptos y en el orden referidos en el numeral 1 de esta Condición, en el entendido de que no podrá pagarse la TIR hasta que se encuentre terminada la construcción del Tramo Carretero 1.
 - III. Por lo que se refiere a los ingresos de los derechos de cobro de los Recursos PPS durante la etapa de operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, una vez que éste haya sido construido, a los conceptos y en el orden referido en el numeral 3 de esta Condición.

Una vez que la Concesionaria recupere los Recursos Propios y, en su caso, la TIR a través del Fideicomiso de Administración y, se hubieren deducido los ingresos señalados en los numerales 1, 2 y 3 anteriores y una vez pagados los conceptos señalados en este numeral 9, el Fideicomiso de Administración, en términos del **Anexo 22** del presente Título de Concesión, entregará el remanente a la Concesionaria.

10. La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos señalados en el numeral 9 anterior, podrá recuperar los Recursos Propios en forma simultánea con el pago de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales y con el pago de los Recursos de Títulos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de los Recursos de Títulos las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación de los Recursos Propios y, en su caso, de la TIR.



45 




- b) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el numeral 9 anterior.
- c) Cuento con la aprobación previa de la SCT.

11. Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión se considerarán como Recursos Propios para todos los efectos de esta Concesión, pero requerirán de la aprobación de la SCT para efectos del cálculo de la TIR de seguimiento como se indica en el **Anexo 21** del presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA CUARTA. BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN Y LOS DERECHOS DE COBRO PPS

En caso de que la Concesionaria lleve a cabo a través del Fideicomiso de Administración o de un fideicomiso emisor derivado de éste la colocación entre el gran público inversionista de valores respaldados con parte o la totalidad de los Recursos de la Explotación, deberá justificar ante la SCT los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá ser autorizada por la SCT, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la Concesionaria no afecte directa o indirectamente la parte de los Recursos de la Explotación que se requieran para pagar los Impuestos, los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión del Tramo Carretero 2, incluyendo el pago de los honorarios fiduciarios y la constitución del Fondo de Conservación y Mantenimiento.
- b) Si la colocación correspondiente se lleva a cabo antes de la terminación total de la construcción del Tramo Carretero 1, que la parte de los Recursos de la Explotación que sea bursatilizada se aplique única y exclusivamente a la construcción del Tramo Carretero 1 hasta su terminación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de la Condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión. Si la colocación correspondiente se lleva a cabo después de concluida la construcción del Tramo Carretero 1, que la parte de los Recursos de la Explotación que sea bursatilizada se aplique a lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión.
- c) Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público;

[Handwritten signatures and initials]

46 *[Handwritten initials]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d) Que no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación a cargo de la Concesionaria a favor de la SCT o de terceros.
- e) Que ninguna de las disposiciones del esquema de la colocación a que se refiere la presente Condición eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna prevista en las Leyes Aplicables y en el Título de Concesión; debiendo el Concesionario responder frente a la SCT de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

La bursatilización de los Derechos de Cobro PPS que, en su caso, la Concesionaria y Proveedora realice, se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Contrato PPS.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE ENTREGARLOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL TRAMO CARRETERO 2 AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y DERECHOS DE COBRO PPS

La Concesionaria se obliga a afectar la totalidad de los Recursos de la Explotación del Tramo Carretero 2 al Fideicomiso de Administración, el cual los administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contrato de fideicomiso correspondiente.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración las obligaciones que se contraigan, así como los contratos que se celebren para (i) el diseño y la construcción del Tramo Carretero 1, (ii) la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, incluyendo el Contrato PPS, y (iii) la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.

En términos de la Condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión, el Fideicomiso de Administración jerarquizará el uso de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y lo destinará al pago de las obligaciones con la prelación establecida en dicha condición.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS

La Concesionaria asume la obligación de obtener y afectar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos y financieros necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 y la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

47 *[Handwritten initials]*

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para los fines señalados anteriormente, la Concesionaria deberá obtener bajo su exclusiva responsabilidad y afectar al Fideicomiso de Administración los recursos adicionales requeridos para cubrir la totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en este Título de Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la SCT, conforme a lo siguiente:

1. Garantía de Cumplimiento de la Construcción del Tramo Carretero 1. Conjuntamente con la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1, una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato contenido en el **Anexo 26** del presente Título de Concesión, mediante la cual la Concesionaria garantice a la SCT que la construcción del Tramo Carretero 1 será concluida en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión, por un monto equivalente al 3% del costo total de la construcción del Tramo Carretero 1 establecido por el Concursante Ganador en su propuesta (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la SCT emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero 1.
2. Garantía de Cumplimiento de la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2. En la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero 2, una fianza anual renovable por periodos iguales, expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato contenido en el **Anexo 27** del presente Título de Concesión, por un monto equivalente al 5% del costo total estimado de construcción de las obras del Tramo Carretero 2, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria relacionadas con la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 cuya metodología de actualización se determinará conforme a lo señalado en el **Anexo 28** del presente Título de Concesión.

48



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todas las garantías previstas en esta Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos y cumpliendo con lo establecido en este Título de Concesión, y se mantendrán vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en este documento, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda, sin perjuicio de la imposición de sanciones o penas convencionales aplicables. En el caso de las garantías referidas en los numerales 1 y 2 de esta condición, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura por cualquier causa, incluida su ejecución.

Todas las garantías aludidas en esta Condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, deberán ser expedidas a favor de la Tesorería de la Federación y serán reclamadas, en su caso, por la SCT o el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

La Concesionaria deberá realizar, a su propia costa y antes de la Fecha de Inicio de la Construcción del Tramo Carretero 1 y, en su caso, de las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros 1 y 2, respectivamente, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos, así como, los montos de las coberturas correspondientes para: (i) la construcción del Tramo Carretero 1, (ii) la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, (iii) la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, (iv) los riesgos de los usuarios de los Tramos Carreteros 1 y 2 en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, y (v) los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y bienes durante los periodos de construcción del Tramo Carretero 1; de

49



operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 y de explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar, las cuales en ningún caso serán por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en la presente condición. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la SCT, la que tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dichos documentos para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la SCT no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, y actualizarse periódicamente en los términos establecidos en el presente Título de Concesión, y deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo.

I. Seguros durante la Construcción del Tramo Carretero 1

Conjuntamente con la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1, la Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción del mismo, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de la construcción del Tramo Carretero 1 hasta la Fecha de Terminación Total de la construcción del Tramo Carretero 1.

a) Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a las construcciones en proceso o concluidas del Tramo Carretero 1 antes de la terminación total del mismo o causados a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de dicho tramo, (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el período de pruebas), (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las construcciones del Tramo Carretero 1, (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, (v) remoción de escombros, (vi) riesgos geológicos y (vii) riesgos derivados del mantenimiento durante la construcción.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las construcciones del Tramo Carretero 1.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos, en el entendido de que ésta no podrá ser menor a la cantidad equivalente al 35% del costo total de la construcción.

b) Seguro de retraso en la puesta en operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero 1 causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las construcciones del mismo y (iv) pérdida de ingresos derivados de los montos estimados de Recursos de la Explotación que provendrían del Tramo Carretero 2 con motivo del retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero 1.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

c) Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la construcción del Tramo Carretero 1 o a la ejecución de los trabajos de mantenimiento durante la construcción. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

La póliza deberá especificar claramente que la SCT será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos, en el entendido de que ésta no podrá ser menor a la cantidad equivalente al 0.4% del costo total de la construcción.

51

CP.

51

DAH

P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que durante la construcción del Tramo Carretero 1 el costo del mismo se prevea que sufrirá variaciones importantes en relación con el Programa de Diseño y Construcción del Tramo Carretero 1, la Concesionaria podrá realizar un nuevo estudio de riesgo, a fin de proponer a la SCT el ajuste de los montos de las pólizas correspondientes.

II. Seguros durante la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2

Antes de la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero 2, la Concesionaria deberá obtener, a su propia costa, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero 2 y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

a) Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados al Tramo Carretero 2, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, (iii) remoción de escombros, (iv) riesgos geológicos, (v) pérdidas y daños durante la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, y (vi) pérdida o robo de los Recursos de la Explotación.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las construcciones del Tramo Carretero 2 o, en su caso, para restituir los Recursos de la Explotación.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos, en el entendido de que ésta no podrá ser menor a la cantidad equivalente al 20% del costo total del Tramo Carretero 2.

b) Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones como consecuencia de un evento que cause un daño material en el Tramo Carretero 2.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

c) Seguro de responsabilidad civil.

52



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 durante todo el periodo de la Concesión.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, la póliza deberá considerar las coberturas de responsabilidad civil en que puedan incurrir los usuarios en o por daños que sufran o que causen a terceros en sus bienes o en sus personas, incluyendo daños al Tramo Carretero 2, y el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir.

Asimismo, la Concesionaria deberá obtener coberturas adicionales relativas a:

- i) Actividades en inmuebles;
- ii) Contaminación del ambiente;
- iii) Responsabilidad civil cruzada; y
- iv) Trabajos terminados.

La póliza deberá especificar claramente que la SCT será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos, en el entendido de que ésta no podrá ser menor a la cantidad equivalente al 0.4% del costo total de la construcción.

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta Condición deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo con los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de

53



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser previamente aceptadas por la SCT.
- c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.
- d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la SCT y/o el Fideicomiso de Administración y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contrarreclamación.
- e) Beneficiarios. Con excepción del seguro de responsabilidad civil, la Concesionaria será la beneficiaria de los seguros que contrate en los términos de este Título de Concesión y de las Leyes Aplicables.
- f) Cesión de derechos. La Concesionaria se obliga a ceder en la misma fecha en que contrate los seguros a que se alude en esta Condición y que señalen las Leyes Aplicables, los derechos de cobro de las indemnizaciones y cualquier otro derecho que le permita obtener recursos económicos o materiales como resultado de un siniestro, a favor del Fideicomiso de Administración, quien dentro de su objeto establecerá la forma, términos y condiciones conforme a los cuales se apliquen las indemnizaciones y cualquier otro pago que efectúe la aseguradora.
- g) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la SCT por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación a la Fecha de Inicio de la Construcción del Tramo Carretero 1 y, en su caso, a las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros 1 y 2, según corresponda.
- h) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la SCT (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos 15 (quince) Días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que junto con la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha de pago de las

54

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

mismas, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

- i) Obligación de pago de las pólizas. El Fideicomiso de Administración, deberá incluir dentro de su objeto la obligación de cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros a que se alude en la presente Cláusula. En caso de que el Fideicomiso de Administración incumpla con dicha obligación por no existir recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, la Concesionaria se obliga a aportar los recursos que sean necesarios en los términos de la Condición Vigésima Tercera del presente Título de Concesión.

La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la SCT y al Fideicomiso de Administración, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Condición, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Condición, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

- j) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que el Fideicomiso de Administración no obtenga o no renueve cualquier póliza en los términos señalados en el inciso i) anterior, la SCT podrá revocar el Título de Concesión.
- k) Moneda de Pago. Tanto los montos de las primas como los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares, al día en que efectivamente se efectúe el pago.
- l) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que las pólizas no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la SCT.
- m) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportunamente y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligada a obtener conforme a esta Cláusula.
- n) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se

55



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la SCT, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud del Título de Concesión. Por lo tanto, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto del Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la SCT, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

La SCT no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el Proyecto o derivados de su diseño, construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación, salvo que las lesiones patrimoniales provocadas a los usuarios hayan tenido como causa una determinación de la SCT en su carácter de Concesionante, que sea de ineludible cumplimiento para la Concesionaria.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, la Concesionaria se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la SCT, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la SCT, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta Condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción del Tramo Carretero 1 y de la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la SCT, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

56

Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la SCT no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven de los estudios de riesgo de la Concesión referidos en la presente condición.

Las pólizas de seguros respectivas se agregarán al presente Título de Concesión como Anexo 25.

VIGÉSIMA NOVENA. RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LOS RECURSOS PROPIOS

En caso de que el ingreso neto derivado de la explotación de la Concesión, incluidos los Derechos de Cobro PPS, resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR señalada en el **Anexo 21** antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen se aplicarán a los conceptos y conforme a la metodología de cálculo señalada en el propio **Anexo 21**.

TRIGÉSIMA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 7 de agosto de 2007 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases Generales del Concurso y del presente Título de Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración número 672, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos económicos a que se refiere la Condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la SCT. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada del presente Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a afectar en el Patrimonio del Fideicomiso de Administración, los recursos económicos a que se refiere la Condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión y, en su caso, los previstos en la Condición **VIGÉSIMA SEXTA**, el Día

[Firma]
[Firma]
57



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Hábil siguiente a aquel en que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en este documento. En caso de incumplimiento de esta condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de este instrumento o de las Leyes Aplicables, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la TIE aplicable desde la fecha en que debió afectar los recursos de que se trate más 7 (siete) puntos porcentuales hasta la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la afectación correspondiente al Fideicomiso de Administración.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo mayor de vigencia de esta Concesión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CARRETEROS 1 Y 2

La Concesionaria se obliga a constituir el Fondo de Conservación y Mantenimiento y a destinar a éste los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros 1 y 2. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación y mantenimiento de dichos tramos. La metodología para calcular su monto y las reglas para su constitución, operación, actualización y aplicación se señalan en el **Anexo 14**.

Los recursos del Fondo de Conservación y Mantenimiento única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar y mantener el Tramo Carretero 1 y el Tramo Carretero 2, a fin de que cumplan con los niveles de servicio establecidos en el Contrato PPS y en el Título de Concesión, respectivamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** en el caso de que el Proyecto sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración podrá autorizar que tratándose de casos urgentes que con cargo al Fondo de Conservación y Mantenimiento se disponga de recursos para realizar las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal al Proyecto, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que en su caso correspondan, deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración seguirá

[Firma]
58 *[Firma]*
[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

vigente para hacer que los trabajos de conservación y mantenimiento que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación y Mantenimiento o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la SCT, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de conservación y mantenimiento del Tramo Carretero 1 y/o del Tramo Carretero 2, conforme al programa adjunto en el **Anexo 11** y el Fideicomiso de Administración.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la SCT no puedan cumplir con sus obligaciones como consecuencia directa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas; huracanes; ciclones; inundaciones; rayos; sismos; terremotos; nevadas, incendios y explosiones, así como enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes o desprendimiento de tierra o de rocas.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones, actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados, promovidos o provocados por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y c) la falta de entrega total del Tramo Carretero 2.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte, ni la

[Handwritten signatures and initials]

59



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SCT ni la Concesionaria serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos previstos en el inciso II de esta condición, la SCT o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la SCT acerca del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en los Tramos Carreteros 1 y/o 2, según sea el caso, (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En caso de que la SCT invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado la existencia del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** de este Título de Concesión.

60



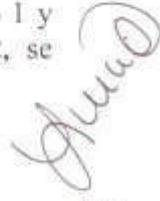
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos económicos suficientes que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción del Tramo Carretero 1 o por la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los adeudos por la obtención de los Recursos de Títulos, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso:

- a) Los tramos carreteros correspondientes y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación;
- b) Sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en el Contrato PPS, las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los Financiamientos Adicionales y los Recursos de Títulos, continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación del Tramo Carretero 2, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en la Condición **VIGÉSIMA TERCERA**. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las demás Leyes Aplicables y a que, en su caso, se concesione a un tercero el Proyecto.
- c) Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere utilizado en la construcción del Tramo Carretero 1, según lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta Condición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor durante (i) la construcción del Tramo Carretero 1, (ii) la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 y (iii) la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, se procederá de la siguiente manera:



61
C.F. 



a) Fuerza Mayor durante la construcción del Tramo Carretero 1:

- (i) Si el evento afecta a las construcciones en proceso o ya realizadas en el Tramo Carretero 1, en primer lugar se utilizará el importe del seguro contra todo riesgo para llevar a cabo la reconstrucción o reparación correspondiente. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la construcción previamente aprobado por la SCT o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la construcción conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC, será cubierto con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor hasta por el monto que éste tenga al momento en que deba cubrirse el diferencial señalado. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados la totalidad de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido que para cubrir el diferencial a que se refiere este párrafo, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos.
- (ii) Si en virtud del evento se produce un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero 1, en primer lugar se utilizará el importe del seguro correspondiente para cubrir la pérdida financiera por servicio de deuda derivada de la contratación de Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el remanente del costo de la cobertura de la pérdida financiera, será cubierto con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor hasta por el monto que éste tenga al momento en que deba cubrirse el diferencial señalado. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados la totalidad de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido que para cubrir el diferencial a que se refiere este párrafo, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos.
- (iii) Si en virtud del evento se produce un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero 1, y en virtud de lo anterior se vean afectados los montos que por concepto



de Recursos de la Explotación del Tramo Carretero 2 debió haber recibido la Concesionaria, en primer lugar se utilizará el importe del seguro correspondiente para cubrir el monto faltante derivado del evento producido en el Tramo Carretero 1. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el remanente del costo de la cobertura de la pérdida de Recursos de la Explotación, será cubierto con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor hasta por el monto que éste tenga al momento en que deba cubrirse el diferencial señalado. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados la totalidad de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido que para cubrir el diferencial a que se refiere este párrafo, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos.

b) Caso Fortuito durante la construcción de Tramo Carretero 1.

(i) Si el evento afecta a las construcciones en proceso o ya realizadas en el Tramo Carretero 1, en primer lugar se utilizará el importe del seguro contra todo riesgo para llevar a cabo la reconstrucción o reparación correspondiente. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (a) el costo real de reconstrucción o reparación de la construcción previamente aprobado por la SCT o (b) el costo de reconstrucción o reparación de la construcción conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC, será cubierto de manera proporcional por parte de la Concesionaria y la Secretaría, en el entendido que la proporción que le corresponda a la SCT será con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados los recursos correspondientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría y a la Concesionaria para cubrir el diferencial a que se refiere el párrafo anterior, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos. Dentro de este

63



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

límite la proporción de la Secretaría será del 50% del diferencial mencionado en el párrafo anterior.

- (ii) Si en virtud del evento se produce un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero 1, en primer lugar se utilizará el importe del seguro correspondiente para cubrir la pérdida financiera por servicio de deuda derivada de la contratación de Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el remanente del costo de la cobertura de la pérdida financiera, será cubierto de manera proporcional por parte de la Concesionaria y la Secretaría, en el entendido que la proporción que le corresponda a la SCT será con cargo al Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados los recursos correspondientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría y a la Concesionaria para cubrir el diferencial a que se refiere el párrafo anterior, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos. Dentro de este límite la proporción de la Secretaría será del 50% del diferencial mencionado en el párrafo anterior.

- (iii) Si en virtud del evento se produce un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero 1, y en virtud de lo anterior se vean afectados los montos que por concepto de Recursos de la Explotación del Tramo Carretero 2 debió haber recibido la Concesionaria, en primer lugar se utilizará el importe del seguro correspondiente para cubrir el monto faltante derivado del evento producido en el Tramo Carretero 1. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el remanente del costo de la cobertura de la pérdida de Recursos de la Explotación, será cubierto de manera proporcional por parte de la Concesionaria y la Secretaría, en el entendido que la proporción que le corresponda a la SCT será con cargo al Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados los recursos correspondientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria.

[Handwritten signatures and initials]
64
DHA-



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría y a la Concesionaria para cubrir el diferencial a que se refiere el párrafo anterior, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos. Dentro de este límite la proporción de la Secretaría será del 50% del diferencial mencionado en el párrafo anterior.

- c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor durante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1. Si el evento se produce una vez puesto en operación, mantenimiento y conservación el Tramo Carretero 1, se estará a lo dispuesto en el Contrato PPS.
- d) Fuerza Mayor durante la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2:
 - (i) Si el evento afecta a las construcciones del Tramo Carretero 2, en primer lugar se utilizará el importe del seguro contra todo riesgo para llevar a cabo la reconstrucción o reparación correspondiente. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo real de reconstrucción o reparación de la construcción previamente aprobado por la SCT, será cubierto con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor hasta por el monto que éste tenga al momento en que deba cubrirse el diferencial señalado. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados la totalidad de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido que para cubrir el diferencial a que se refiere este párrafo, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos.
 - (ii) Si el evento se produce durante la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, en primer lugar se utilizará el importe del seguro de pérdida de ingresos para cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el remanente del costo de la cobertura de la pérdida de ingresos por la interrupción de las operaciones, será cubierto con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor hasta por el monto que éste tenga al momento en que deba cubrirse el diferencial señalado. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados la totalidad de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas

65



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido que para cubrir el diferencial a que se refiere este párrafo, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos.

- c) Caso Fortuito durante la explotación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.
- (i) Si el evento afecta a las construcciones del Tramo Carretero 2, en primer lugar se utilizará el importe del seguro contra todo riesgo para llevar a cabo la reconstrucción o reparación correspondiente. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo real de reconstrucción o reparación de la construcción previamente aprobado por la SCT, será cubierto de manera proporcional por parte de la Concesionaria y la Secretaría, en el entendido que la proporción que le corresponda a la SCT será con cargo al Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados los recursos correspondientes del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría y a la Concesionaria para cubrir el diferencial a que se refiere el párrafo anterior, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos. Dentro de este límite la proporción de la Secretaría será del 50% del diferencial mencionado en el párrafo anterior.

- (ii) Si el evento se produce durante la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, en primer lugar se utilizará el importe del seguro de pérdida de ingresos para cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones. El diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el remanente del costo de la cobertura de la pérdida de ingresos por la interrupción de las operaciones, será cubierto de manera proporcional por parte de la Concesionaria y la Secretaría, en el entendido que la proporción que le corresponda a la SCT será con cargo al Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en el entendido que la proporción que le corresponda a la SCT será con cargo al Fondo de

[Handwritten signature]
66



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si existiere algún faltante después de cobrado el seguro y aplicados la totalidad de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier gasto o costo adicional será por cuenta exclusiva de la Concesionaria.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría y a la Concesionaria para cubrir el diferencial a que se refiere el párrafo anterior, se tomará en cuenta que el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor está limitado a un total de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) que no podrá ser rebasado en ningún caso por uno o por la suma de varios conceptos. Dentro de este límite la proporción de la Secretaría será del 50% del diferencial mencionado en el párrafo anterior.

Salvo por lo previsto en el Contrato PPS, en los casos en que la SCT haga uso del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, su responsabilidad cesará: (i) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo conforme a la presente Condición, o (ii) una vez que éste se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

Una vez concluida la construcción del Tramo Carretero 1, los recursos del Fondo para contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se reducirán automáticamente hasta que dicho fondo represente un 20% del monto original.

En caso de que la Proveedorora, conforme a los términos previstos en el Contrato PPS, tenga derecho a recibir Anticipos PPS durante la construcción del Tramo Carretero 1 y se presente un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en el Contrato PPS.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN

En términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal por conducto de la SCT, conforme a los lineamientos que se expidan al efecto y durante el mes de enero del año de que se trate, teniendo la Concesionaria como fecha límite del pago el último Día Hábil de ese mes, una contraprestación fija equivalente a la suma de las cantidades siguientes:

- i) El 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Recursos de la Explotación.
- ii) El 0.000001% (cero punto cero, cero, cero, cero, uno por ciento) del monto anual, sin considerar deducción alguna, que la Concesionaria tenga derecho a recibir conforme al Contrato PPS. Durante la etapa de construcción del Tramo Carretero 1, el porcentaje señalado en este inciso se calculará sobre el valor de los Anticipos PPS.

[Firma manuscrita]
67
[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El pago que el Concesionario haga al Gobierno Federal en los términos antes señalados, causará el Impuesto al Valor Agregado en los términos de las Leyes Aplicables.

En caso de que el pago de la Contraprestación no se efectúe en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán las multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo del diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, así como los relativos a la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, serán a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las Leyes Aplicables que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la SCT, la Concesionaria expresamente se somete al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO V. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SCT Y LA CONCESIONARIA

TRIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de transmisión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- a) Cuento con la autorización previa y por escrito de la SCT;
- b) Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero 1;
- c) La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión y del Contrato PPS a la fecha de la solicitud de autorización a la SCT, para llevar a cabo la transmisión de que se trate;

68



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d) El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso y las Leyes Aplicables para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

Los socios de la Concesionaria requerirán de la autorización previa de la SCT para transmitir, afectar en garantía en fideicomiso o en cualquier forma enajenar o gravar sus participaciones sociales en el capital social de la Concesionaria o los derechos que deriven de éstas. Una vez que la SCT reciba la notificación por parte de los socios de la Concesionaria, contará con un plazo de 60 (sesenta) Días para autorizarla o denegarla. La SCT no podrá negar la autorización solicitada por los socios cuando la constitución del gravamen o la afectación en fideicomiso que corresponda sea para garantizar el pago de Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o Recursos de Títulos, y siempre y cuando el tercero que ejecute la garantía cumpla con los requisitos exigidos para el Concursante Ganador del Concurso con base en el cual se otorgó el presente Título de Concesión y se obligue a cumplir con los términos y condiciones de éste.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos, a ningún gobierno o Estado extranjero.

TRIGÉSIMA SEXTA. ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, y estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, sin la previa autorización por escrito de la SCT, la cual no podrá ser negada sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la terminación total de la construcción del Tramo Carretero 1 y la expedición por parte de la SCT de la Autorización para el Inicio de operación del Tramo Carretero 1, el cual será operado, mantenido y conservado en los términos establecidos en el Contrato PPS. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión y siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores.

A partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, y previa autorización de la SCT, la Concesionaria podrá incorporar nuevos socios, mediante la suscripción de nuevas acciones o partes sociales y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los socios originales conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social

[Firma manuscrita]
69



suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de operación del Tramo Carretero 1 por parte de la SCT.

La restricción establecida en el párrafo anterior no será aplicable cuando se modifique la estructura accionaria de la Concesionaria como resultado de un proceso de reestructura, siempre y cuando las personas que originalmente hayan tenido el control directo o indirecto de la Concesionaria lo sigan manteniendo una vez realizada la reestructura correspondiente. Para estos efectos se entenderá que tienen el control directo o indirecto de la Concesionaria las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sean propietarias, directa o indirectamente, del 60% del capital social pagado de la Concesionaria; o
- b) Tengan el control de las Asambleas Generales de Accionistas de la Concesionaria; o
- c) Estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o
- d) Por cualquier otro medio controlen a la Concesionaria.

Para que un socio de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero, previamente deberá obtener autorización de la SCT y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la SCT y los Acreedores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, previamente deberá acreditar a la SCT, que el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afectará su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión, de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales y de los Recursos de Títulos y que el cesionario sustituto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso que en su caso se hayan exigido al accionista cedente.

Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios de la Concesionaria requerirá de la autorización previa de la SCT.

La sustitución de cualquier socio sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos a) a d) de la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** y en esta condición.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

El Concesionario se obliga a sacar a la SCT en paz y a salvo de cualquier reclamación, independientemente de la naturaleza de la misma, de la que la SCT sea objeto, derivada directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria por el diseño y construcción del Tramo Carretero 1, por la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 al amparo del Contrato PPS, o por la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 y a restituirle dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la SCT, cualquier erogación que por tal motivo la SCT hubiere tenido que efectuar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés moratorio a cargo de la concesionaria a la tasa de THIE (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por dos, desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que este se realice.

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en este Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para llevar a cabo actividades relacionadas con el diseño y la construcción del Tramo Carretero 1, la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 al amparo del Contrato PPS y la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante la SCT, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial, que en alguna forma contravenga, cluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

La SCT no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el Proyecto o derivados del diseño y construcción del Tramo Carretero 1, la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 al amparo del Contrato PPS, o la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 71.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA OCTAVA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La SCT tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del Proyecto para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión en la materia de su competencia. Para ello, en cualquier tiempo podrá requerir a la Concesionaria informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de diseñar y construir el Tramo Carretero 1, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1 al amparo del Contrato PPS, así como explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2, y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la SCT, todos los datos o informes que le sean requeridos, y a permitirles el acceso a sus instalaciones para cumplir con su cometido conforme a la orden de visita emitida por la SCT.

La SCT supervisará el diseño y la construcción del Tramo Carretero 1 de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, los Requerimientos Técnicos de Diseño y Construcción y las condiciones establecidas en este Título de Concesión. El costo respectivo será cubierto por la SCT. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance del Tramo Carretero 1, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, los Requerimientos Técnicos de Diseño y Construcción y las condiciones establecidas en este instrumento.

La SCT podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2, el estado de las instalaciones afectas al mismo, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión y en general cualquier actividad relacionada con el diseño y la construcción del Tramo Carretero 1, la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 al amparo del Contrato PPS y la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2.

La Concesionaria se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale la SCT, e igualmente a entregar cada año los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

[Handwritten signatures and initials]
72
o.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

CUADRAGÉSIMA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PREFERENCIA

En caso de terminación o revocación parcial o total de la presente Concesión y hasta 180 días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos al Proyecto y sus accesorios, incluyendo las casetas y bienes afectos a los servicios previstos en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA** de este documento o de aquellos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionaria.

La SCT resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la SCT emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.



 73




SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

De conformidad con lo establecido en las Bases Generales del Concurso, la Concesión no podrá ser objeto de prórroga.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la SCT.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. No realizar la Solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero 1 en los términos establecidos en la Condición **NOVENA** de esta Concesión.
- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.
- III. No contar con la supervisión exigida en la Condición **DUODÉCIMA**.
- IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la SCT.
- V. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en este Título de Concesión.
- VI. No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- VII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- VIII. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en este Título de Concesión.
- IX. Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los Programas de Explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2 contenidos en el **Anexo 11** de este Título de Concesión.

[Firma]
S.P. 74
[Firma]



- X. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la SCT o sin que exista causa justificada, deje de operar el Tramo Carretero 2 por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- XI. Que los socios de la Concesionaria incumplan con lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA**.
- XII. La inobservancia de lo ordenado por la SCT dentro de sus atribuciones legales.
- XIII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
- XIV. La terminación del Contrato PPS.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y de la renuncia prevista en el inciso c) del último párrafo del numeral I de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** y de la renuncia prevista en el inciso b) del octavo párrafo de la Condición **OCTAVA** del presente Título de Concesión se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los Tramos Carreteros 1 y 2, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria tendrá el derecho de recuperar, en su caso, los Recursos Propios que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción del Tramo Carretero 1, previstos en el Programa de Diseño y Construcción y en el Programa de Desembolsos durante la construcción del Tramo Carretero 1, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = 0.9 * VF(RP; TIR concesionaria, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (2)$$

En donde,

MI : Monto del reembolso.

VF(RP, TIR concesionario, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Recursos Propios de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la Recuperación de los Recursos Propios (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G. -1-A

La fórmula (2) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la concesionaria por mes:

TIR mensual de la Concesionaria = $(1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$.

- b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del inciso c) del último párrafo del numeral I de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** de este Título de Concesión, la Concesionaria tendrá el derecho de recuperar, en su caso, los Recursos Propios que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción del Tramo Carretero 1, previstos en el Programa de Diseño y Construcción y en el Programa de Desembolsos durante la construcción del Tramo Carretero 1, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(RP; \text{TIR concesionaria}, n) - VF(RRP; \text{TIR}, n) \quad (1)$$

En donde,

MI: Monto del reembolso

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Recursos Propios de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR Concesionaria, n) : Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación de los Recursos Propios (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

$$\text{TIR mensual de la Concesionaria} = (1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$$

- c) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del inciso b) del octavo párrafo de la Condición **OCTAVA** de este Título de Concesión, la Concesionaria no tendrá derecho a recuperar cantidad alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato PPS, en cualquiera de los casos de terminación anticipada, la SCT quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o de los Recursos de Títulos contratados para la construcción del Tramo Carretero 1, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

La SCT establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato PPS, los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán de la fuente que para el efecto determine la SCT conforme a las Leyes Aplicables. La SCT y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Condición **VIGÉSIMA TERCERA**.

En ningún caso la SCT estará obligada a pagar dos o más indemnizaciones o restituciones con motivo de la terminación anticipada del Título de Concesión y/o del Contrato PPS, por lo que en el supuesto que proceda la terminación anticipada del presente Título de Concesión por cualquiera de los supuestos establecidos en el mismo y/o en el Contrato PPS, y como consecuencia de lo anterior proceda una o más indemnizaciones o restituciones a favor de la Concesionaria de conformidad con dichos instrumentos y/o las Leyes Aplicables, la SCT podrá optar por la que resulte menor entre ellas y quedará liberada de su obligación una vez realizado el pago correspondiente.

77
S. G. O. 77
M. H. 77



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA CUARTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que la SCT determine la existencia de un Evento No Asegurable en los términos de la Condición Undécima Bis o la objeción al Proyecto Ejecutivo por razones económicas en términos del párrafo octavo de la Condición Octava de este Título de Concesión, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en este Título de Concesión

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, o las de explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en este Título de Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante el diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, o durante la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del objeto de la presente Concesión, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la SCT dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la SCT dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La SCT podrá solicitar a la Concesionaria documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La SCT evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y el Título de Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la SCT. En caso de que la SCT no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN

El régimen legal de la Concesión, del diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1 y de la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la SCT en el ejercicio de sus facultades y

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco normativo de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las condiciones de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la SCT y cualquier otra Autoridad Gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal y del presente Título de Concesión.

[Firma]
P
80
C.P.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos y a lo dispuesto en esta Condición.

- a) Pena convencional equivalente a la aplicación de la TIE vigente, más una sobretasa de 3.5% anual sobre el monto de los anticipos otorgados y actualizados conforme al INPC a la fecha de terminación total y dividido entre 365 (trescientos sesenta y cinco), por cada día de atraso en la terminación total de la construcción del Tramo Carretero 1, conforme a lo establecido en la Condición **DÉCIMA TERCERA** de este Título de Concesión.
- b) Pena convencional de hasta 4,000 (cuatro mil) Salarios Mínimos por cada día de atraso en la recepción de la totalidad o parte del Tramo Carretero 2, conforme a lo establecido en la Condición **SÉPTIMA** de este Título de Concesión, contados a partir de la fecha en la que debió haber recibido el tramo o los segmentos de éste.
- c) Pena convencional de hasta 2,000 (dos mil) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2, conforme a lo establecido en la Condición **DÉCIMA CUARTA** de este Título de Concesión.
- d) Pena convencional de hasta 4,000 (cuatro mil) Salarios Mínimos por cada día de atraso en las fechas previstas en los Programas de Operación y de Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2 según lo establecido en los **Anexos 10 y 11**.
- e) En caso de revocación de la Concesión en términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA TERCERA**, la Concesionaria quedará obligada a pagar una pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total del valor de la construcción del Tramo Carretero 1, la cual podrá ser compensada contra la cantidad que resulte de las cantidades a las que la Concesionaria tenga derecho a ser reembolsada o recuperar en términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión.

Para la imposición de sanciones, la SCT procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las fianzas que, en su caso, procedan en los términos de este Título de Concesión tal y como se señala en los incisos 1 y 2 de la Condición

[Firma]
81
0.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la SCT como la Concesionaria acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la SCT no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a la consideración de un Comité para la Atención de Contingencias.

El Comité para la Atención de Contingencias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la SCT, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El Comité para la Atención de Contingencias tendrá competencia para conocer aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la SCT o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité para la Atención de Contingencias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

[Handwritten signatures and initials]
C.P. 82 DM



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

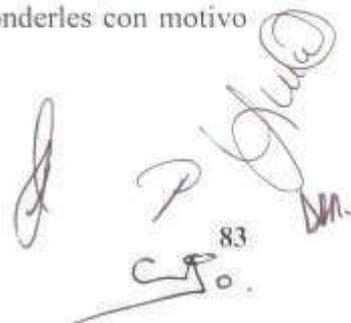
Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité para la Atención de Contingencias.

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, éstos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el Comité para la Atención de Contingencias, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público, o no haya llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá someter a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual las partes expresamente renuncian a la jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios, presentes o futuros.


83



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la SCT y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La SCT, el ubicado en la calle de Insurgentes Sur # 1089, piso 10, Ala Poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03710, México, Distrito Federal, México, Teléfonos: 5482 4356 y 5482 4344, atención Ing. José San Martín Romero, correo electrónico: jmartin@sct.gob.mx.

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Minería 145, Edificio "A", segundo piso, Col. Escandón, C.P. 11800 México, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la SCT respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la SCT en el domicilio señalado en esta condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la SCT el nombre de sus representantes legales, a quienes deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Estos representantes deberán contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce íntegramente sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con la SCT conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de su Propuesta presentada en el Concurso y de los demás documentos que haya suscrito el Concurante Ganador y/o la Concesionaria y/o la Provedora en cualquier etapa del Concurso.

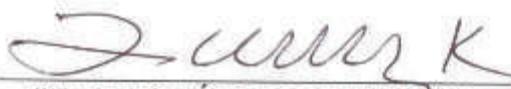
[Firma]
P
84
CP.
Dth.



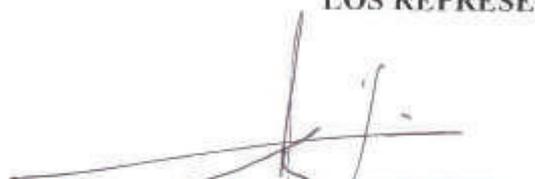
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

EL PRESENTE TITULO DE CONCESIÓN SE FIRMA EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL SIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA ENTRAR EN VIGOR Y SURTIR EFECTOS PRECISAMENTE EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

le
ok

DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER

POR LA CONCESIONARIA
LOS REPRESENTANTES LEGALES


ING. CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ
BUENO


LIC. JESÚS ENRIQUE DUQUE
FERNÁNDEZ DEL RIVERO

1
85
CP.
85
DM